

9. Anunciado el período de vista del expediente, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera y por comunicaciones a los particulares interesados, y expuesta en audiencia, no se recibió reclamación alguna, según certifica la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz, por lo que las líneas apeadas deben adquirir carácter definitivo a efectos de declaración del estado posesorio, y por lo que esta Delegación Provincial de Medio Ambiente propone la aprobación del deslinde en la forma en que ha sido realizado por el Ingeniero Operador.

A la vista de los anteriores Hechos, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Es competencia de esta Consejería la resolución de los expedientes de deslinde de montes públicos en virtud de lo preceptuado en el artículo 63.4 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por Decreto 208/97, de 9 de septiembre.

2. La aprobación del presente deslinde se sustenta en lo regulado en los artículos 34 al 43 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre; y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

3. Durante el apeo no se produjo protesta alguna contra las líneas apeadas que definen totalmente el perímetro exterior del monte, ni durante los períodos de vista correspondiente se presentó reclamación alguna según certifica el Ayuntamiento de Jimena de la Frontera y la Delegación de Medio Ambiente en Cádiz.

4. El emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan el perímetro exterior del monte se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro de los mismos queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

A la vista de lo anterior, esta Consejería de Medio Ambiente

RESUELVE

1. Aprobar el deslinde del monte «Garganta Honda y Las Naranjas», propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sito en el término municipal de Jimena de la Frontera, provincia de Cádiz, en la forma en que ha sido realizado por el Ingeniero Operador y según se detalla en las actas, registro topográfico y plano que obra en el expediente.

2. Que al no existir enclavados dentro de este monte la cabida pública coincidente con la cabida total 861,5898 ha.

3. Que una vez aprobado este deslinde se proceda a su amojonamiento.

4. Que se inscriba el monte en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación ante el mismo órgano que la dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de diciembre de 2001

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

ORDEN de 20 de diciembre de 2001, por la que se aprueba el deslinde del monte denominado El Salado, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sito en el término municipal de Jimena de la Frontera (Cádiz).

Examinado el expediente de deslinde total del monte denominado «El Salado», propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sito en el término municipal de Jimena de la Frontera, provincia de Cádiz, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en esa capital, resultan los siguientes

HECHOS

1. Con fecha 20 de noviembre de 2000 esta Consejería autorizó el inicio del deslinde administrativo, por el procedimiento ordinario, del monte «El Salado» del término municipal de Jimena de la Frontera (Cádiz), de acuerdo con lo dispuesto en la condición 3.ª del artículo 81 del Reglamento de Montes, donde se confiere preferencia para deslindar «los montes en que existan parcelas enclavadas o colinden con otros de propiedad particular y, especialmente, cuando los linderos figuren de forma confusa o equívoca», circunstancias, estas últimas que concurren en el monte referenciado, ya que el mismo no se había deslindado con anterioridad y existían dudas en el reconocimiento en el terreno de los linderos.

2. La citada Orden fue publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera y Castellar de la Frontera y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y cumplido el plazo de un mes para la presentación de alegaciones y aportación de documentación de los propietarios de las fincas afectadas, no se presentó ninguna, por lo que se publicó en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera y de Castellar de la Frontera y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz el preceptivo anuncio señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y amojonamiento provisional de la línea perimetral del monte para el día 3 de julio de 2001.

3. Antes de dar comienzo al apeo y amojonamiento provisional del perímetro, el Ingeniero Operador informa que los propietarios particulares de la finca «El Salado», colindante con el monte público, han presentado oferta de venta de dicha finca a la Comunidad Autónoma de Andalucía y, estando pendiente la resolución de la citada adquisición, se suspenden las operaciones de apeo hasta el día 30 de julio de 2001. Reunidos el citado día y visto que a dicha fecha no se dispone del preceptivo informe favorable de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, para la adquisición de la finca ofertada, se acuerda proceder al deslinde del monte público con los límites actuales.

4. El monte El Salado está formado por dos fincas independientes entre sí denominadas A y B según su situación en dirección oeste a este.

5. Comenzó el amojonamiento provisional por la finca denominada como A colocando el piquete número 1 A en el punto más alto de unas piedras de gran dimensión, en el lugar donde comienza la colindancia con la finca «El Sanguinar» de don Eloy Robledo Fernández. Desde el piquete número 1 A y piquetes sucesivos hasta el piquete número 6 A, la linde está definida por los puntos más altos de unos tajos, los cuales discurren por la divisoria. En este piquete acaba la colindancia con la finca «El Sanguinar» de don Eloy Robledo Fernández y comienza la colindancia con la finca «El Sanguinar» de don José Domínguez Guerrero. Entre el piquete número 6 A y el piquete número 7 A la linde está definida por la divisoria de aguas. Entre el piquete número 7 A y el piquete número 8 A la linde está definida por los puntos más altos de unos tajos, los cuales discurren por la divisoria. En este piquete acaba la colindancia con la finca «El Sanguinar» de don José Domínguez Guerrero y comienza la colin-

dancia con la finca «El Salado» de los Hermanos Lorente Ayala. Desde el piquete número 8 A y piquetes sucesivos hasta el piquete número 16 A, la linde está definida por la alineación de los piquetes. En este piquete acaba la colindancia con la finca «El Salado» de los Hermanos Lorente Ayala y comienza la colindancia con el término municipal de Castellar de la Frontera y con la finca «Almoraima». Desde el piquete número 16 A y piquetes sucesivos hasta el piquete número 23 A, la linde está definida por una pared de piedra la cual discurre por la divisoria. Entre el piquete número 23 A y el piquete número 24 A la linde está definida por los puntos más altos de unas piedras. Entre el piquete número 24 A y el piquete número 25 A la linde está definida por una pared de piedra. En este piquete acaba la colindancia con el término municipal de Castellar de la Frontera y con la finca «Almoraima» y empieza la colindancia con la finca «El Cochino» propiedad de Agropecuaria Jimena, S.A. Desde el piquete número 25 A y piquetes sucesivos hasta el piquete número 32 A, la linde está definida por la alineación de los piquetes. Desde el piquete número 32 A y piquetes sucesivos hasta el piquete número 41 A, la linde está definida por unos tajos de piedras de gran dimensión. Desde este piquete número 41 A hasta el piquete número 1 A, la linde sigue definida por unos tajos de piedras, cerrándose así el perímetro exterior de El Salado A. En este piquete 1 A acaba la colindancia con la finca «El Cochino» propiedad de Agropecuaria Jimena S.A.

6. Comenzó el amojonamiento provisional por la finca denominada como B colocando el piquete número 1 B junto a una piedra en el punto donde comienza la colindancia con la finca «El Sanguinar» de don José Domínguez Guerrero. Desde el piquete número 1 B y piquetes sucesivos hasta el piquete número 4 B, la linde está definida por los puntos más altos de unos tajos, los cuales discurren por la divisoria. Entre el piquete número 4 B y el piquete número 5 B la linde está definida por la divisoria de aguas. Entre el piquete número 5 B y el piquete número 6 B comienza una pared de piedra que nos define la linde hasta el piquete número 7 B. En el piquete número 6 B acaba la colindancia con la finca «El Sanguinar» de don José Domínguez Guerrero y comienza la colindancia con finca «El Salado» de don José Domínguez Guerrero. En el piquete número 7 B acaba la pared de piedra que nos definía la linde. Desde el piquete número 7 B y piquetes sucesivos hasta el piquete número 9 B, la linde está definida por los puntos más altos de unos tajos. Desde el piquete número 9 B y piquetes sucesivos hasta el piquete número 12 B, la linde está definida por la alineación de los piquetes. El piquete número 12 B se coloca en el lugar donde empieza el Arroyo Clica. Entre el piquete número 12 B y número 13 B la linde está definida por el Arroyo Clica. Entre el piquete número 13 B y el piquete número 14 B la linde está definida por los puntos más altos de unos tajos de piedras que nacen en el Arroyo Clica. Entre el piquete número 14 B y el piquete número 15 B la linde está definida por la alineación de los piquetes, situando el piquete número 15 B en lo alto de un cerro, sobre unos tajos de piedras que presentan varias covachas, los cuales discurren en paralelo a los tajos de piedra que nos definieron la linde anteriormente. Entre el piquete número 15 B y el piquete número 16 B la linde está definida por los puntos más altos de unos tajos de piedras. En este piquete acaba la colindancia con la finca «El Salado» de don José Domínguez Guerrero y comienza la colindancia con el término municipal de Castellar de la Frontera y con la finca «Almoraima». Desde el piquete número 16 B y piquetes sucesivos hasta el piquete número 23 B, la linde está definida por una pared de piedra la cual discurre por la divisoria. En este piquete acaba la colindancia con el término municipal de Castellar de la Frontera y con la finca «Almoraima» y empieza la colindancia con la finca «El Salado» propiedad de los Hermanos Lorente Ayala. Desde el piquete número 23 B y piquetes sucesivos hasta el piquete número 30 B la linde está definida por la alineación de los piquetes.

Desde este piquete número 30 B hasta el piquete número 1 B, la linde sigue definida por la alineación de los piquetes, cerrándose así el perímetro exterior de El Salado B. En este piquete número 1 B acaba la colindancia con la finca «El Salado» propiedad de los Hermanos Lorente Ayala. Se extendieron de todo lo actuado las correspondientes actas firmadas por los asistentes a las operaciones.

7. Anunciado el período de vista del expediente, en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos Jimena de la Frontera y Castellar de la Frontera y por comunicaciones a los particulares interesados, y expuesta en audiencia, no se recibió reclamación alguna, según certifica la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz, por lo que las líneas apeadas deben adquirir carácter definitivo a efectos de declaración del estado posesorio, y por lo que esta Delegación Provincial de Medio Ambiente propone la aprobación del deslinde en la forma en que ha sido realizado por el Ingeniero Operador.

A la vista de los anteriores Hechos, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Es competencia de esta Consejería la resolución de los expedientes de deslinde de montes públicos en virtud de lo preceptuado en el artículo 63.4 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por Decreto 208/97, de 9 de septiembre.

2. La aprobación del presente deslinde se sustenta en lo regulado en los artículos 34 al 43 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre; y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

3. Durante el apeo no se produjo protesta alguna contra las líneas apeadas que definen totalmente el perímetro exterior del monte, ni durante los períodos de vista correspondientes se presentó reclamación alguna según certifican los Ayuntamientos de Jimena de la Frontera y Castellar de la Frontera y la Delegación de Medio Ambiente en Cádiz.

4. El emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan el perímetro exterior del monte, se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro de los mismos queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

A la vista de lo anterior, esta Consejería de Medio Ambiente

RESUELVE

1. Aprobar el deslinde del monte «El Salado», propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sito en el término municipal de Jimena de la Frontera, provincia de Cádiz, en la forma en que ha sido realizado por el Ingeniero Operador y según se detalla en las actas, registro topográfico y plano que obra en el expediente.

2. Que al no existir enclavados dentro de este monte la cabida pública coincidente con la cabida total 168,2762 ha.

3. Que una vez aprobado este deslinde se proceda a su amojonamiento.

4. Que se inscriba el monte en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación ante el mismo órgano que la dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de diciembre de 2001

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

RESOLUCION de 20 de noviembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Colada del Camino de Castro, en su tramo primero, desde el cruce con la carretera de Monturque a Alcalá la Real, hasta el cruce con el Camino de los Callejones, en el término municipal de Cabra, provincia de Córdoba. (VP 379/01).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de Castro», en su tramo 1.º, antes descrito, en el término municipal de Cabra, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 27 de noviembre de 1941, con una anchura de 10 metros y una longitud aproximada de 1.100 metros.

Segundo. A propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de 22 de mayo de 2000, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria antes referida, en el tramo descrito, en el término municipal de Cabra, en la provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 21 de septiembre de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 168, de 21 de julio de 2000.

En el acto de apeo, ante las manifestaciones de los comparecientes, y el estudio detallado de los trabajos previos realizados, se estimaron algunas de las correcciones propuestas.

Posteriormente, y con anterioridad a la elaboración del Proyecto de Deslinde, don Juan Antonio Toro Marín, presentó una alegación en la que, reitera lo que ya expuso en el acto de apeo, aún habiéndose atendido en el mismo a sus observaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 10, de 15 de enero de 2001.

Quinto. A la Proposición de Deslinde, en fase de información pública, se han presentado alegaciones por parte de don Tomás Urbano Ortega. Esta alegación será objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Sobre las alegaciones anteriormente citadas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 13 de noviembre de 2001.

A la vista de tales Antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada del Camino de Castro» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 27 de noviembre de 1941, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a la alegación formulada por don Tomás Urbano Ortega, en la que expone que se ha producido nulidad de la Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de 22 de mayo de 2000, por la que se acordó el inicio del presente Deslinde por no habersele notificado correctamente el acto de inicio de las operaciones materiales de deslinde.

A ello hay que decir que, cursada la notificación referida, que por error en la dirección, el alegante no recibió, no se ha producido en ningún caso nulidad ni indefensión, puesto que, en período de información pública del presente expediente, el Sr. Urbano Ortega, notificado, ha tenido la posibilidad de personarse y alegar lo que ha estimado oportuno.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, con fecha 16 de mayo de 2001, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de fecha 13 de noviembre de 2001,

RESUELVO

Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino de Castro», en su tramo primero, desde el cruce con la carretera de Monturque a Alcalá la Real, hasta el cruce con el Camino de los Callejones, en el término municipal de Cabra, provincia de Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 1.167,86 metros.

Anchura: 10 metros.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Cabra, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura legal de 10 m, y una longitud deslindada de 1.167,86 m, con una superficie de 11.641,30 m² que en adelante se conocerá como «Colada del Camino de Castro», tramo primero, que linda: